

En dicha resolución, que fue adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de la delegación de competencias del Presidente del Organismo, de fecha 13 de diciembre de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de Julio de 2008), se ordena, en su caso, la cancelación del correspondiente asiento registral.

Asimismo, se declaran extinguidas las servidumbres que de conformidad con el título concesional pudieran haberse constituido.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho, que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que contra las referidas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación.

Santander, 11 de febrero de 2009.—El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

09/8830

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

#### Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria

*Resolución de 5 de junio de 2009, de la Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de las Rozas de Valdearroyo (Cantabria).*

En virtud de la atribución contenida en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, que otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia expresa de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación farmacéutica, se promulgó la Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario. Por ello, el artículo 3 de la citada Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de dispensación y asistencia a los ciudadanos. Asimismo, los criterios básicos para la autorización, vinculación, régimen de funcionamiento de los botiquines vienen recogidos en el artículo 34 de la Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria.

La regulación reglamentaria de los botiquines, en relación a los requisitos y condiciones para su instalación, el procedimiento de autorización y el régimen de funcionamiento, a la que hace alusión el artículo 34, apartado cuarto, de la Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, no ha sido objeto de desarrollo hasta la fecha. En su defecto, la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley prevé la aplicación supletoria de las normas anteriormente aplicables sobre botiquines de urgencia en núcleos rurales y en zonas turísticas, contenidas en las Órdenes de 20 de febrero de 1962 y 12 de julio de 1967, respectivamente. Éstas, sin embargo, no se ajustan a la organización sanitaria actual, ni tienen en cuenta la planificación existente.

Por otra parte, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, clasifica en su Anexo I a los botiquines dentro de los establecimientos sanitarios (E-2) y en el Anexo II los define expresamente como establecimientos sanita-

rios autorizados para la tenencia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, por la existencia de dificultades especiales de accesibilidad a una oficina de farmacia.

El artículo 3.4 del referido Real Decreto 1277/2003 atribuye a las comunidades autónomas la regulación de los procedimientos para la autorización de la instalación, el funcionamiento, la modificación o el cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el marco autonómico, el Decreto 65/1992 de 7 de septiembre, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se adapta a lo establecido en la citada norma estatal, que tiene carácter de básica al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución.

Por su parte, el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, de modificación parcial de las estructuras orgánicas y de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, atribuye, en su artículo 5.2.f), específicamente a la Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria la competencia sobre el otorgamiento de autorizaciones para la creación, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Por tanto, a partir de este Decreto, tanto la competencia para otorgar la autorización de funcionamiento como la de instalación corresponden al Director General del mencionado órgano directivo.

Visto que en el municipio de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) no existe oficina de farmacia y con el fin de garantizar el servicio a la población; vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.- Estimar la procedencia de la instalación de un botiquín farmacéutico en el núcleo de población de municipio Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), al amparo del artículo 34 de la Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, solicitada con fecha de entrada 16 de febrero del presente, por el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, donde no ha sido posible la apertura de una oficina de farmacia, dado que tras celebrado el concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, se ha producido la renuncia por parte de quienes resultaron adjudicatarios.

Segundo.- Acordar el inicio del procedimiento para la autorización de instalación y apertura de un botiquín en el municipio de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), perteneciente a la Zona Farmacéutica 80, debido a la inexistencia de oficina de farmacia abierta en el municipio.

Tercero.- Conceder un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Reso-

lución en el BOC, para la presentación de solicitudes por los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia interesados en la adscripción del botiquín, debiendo presentar, a tal efecto, un plano, con certificación por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio Profesional, de la situación y distancia del local propuesto respecto a la oficina de farmacia de la que se propone vincular el botiquín, medida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Colegio Oficial de Farmacéuticos para su difusión entre sus colegiados.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santander, 5 de junio de 2009.-El director general, Fernando Villoria Díez.

## ANEXO I

### Procedimiento sobre la forma de adjudicación

1. La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a) Podrán participar en los procedimientos para la autorización de botiquines aquellos farmacéuticos que sean titulares de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los botiquines farmacéuticos deben estar adscritos a una oficina de farmacia dentro de la misma zona farmacéutica, que será la más próxima al lugar donde se proyecte su instalación si hubiera varios aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6 de este apartado.

c) No se podrá autorizar la adscripción de más de un botiquín a una misma oficina de farmacia.

d) La oficina de farmacia a la que esté adscrito el botiquín debe contar con los medios materiales y personales suficientes.

e) En el supuesto de que el farmacéutico titular de la oficina de farmacia más próxima dentro de la misma zona farmacéutica no concorra a la convocatoria para la adscripción del botiquín, ésta se realizará sucesivamente a las oficinas de la misma zona farmacéutica por orden de cercanía al local designado para botiquín.

f) En caso de no existir oficina de farmacia dentro de la misma zona farmacéutica en la que se proyecta instalar el botiquín farmacéutico, o si ningún farmacéutico titular de oficina de farmacia de la citada zona concurre a la convocatoria para su adscripción, ésta se efectuará al titular de la oficina de farmacia más próxima, independientemente de la zona a la que pertenezca, que así lo haya solicitado y por orden de cercanía al local designado para botiquín.

A resultados de la convocatoria que se efectúe para la adscripción de un botiquín farmacéutico al titular de la oficina de farmacia más cercana al local donde se pretenda su instalación, se confeccionará un listado de farmacéuticos aspirantes a la adscripción, por orden de cercanía al citado local, el cual servirá como orden de prelación, salvo modificación de las circunstancias contempladas para su confección, para sucesivas adscripciones.

En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

2. La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el

tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

3. Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla a continuación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento justificativo equivalente.

b) Documentación relativa al local, en original o fotocopias debidamente compulsadas:

1º. Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.

2º. Croquis que muestre el emplazamiento del local

3º. Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, en el que conste el estado de construcción del local, la superficie útil de que dispone, detalle de su distribución y características de sus accesos desde la vía pública.

c) Personal que prestará la atención farmacéutica.

d) Propuesta de horario de atención al público del botiquín.

A la vista de la documentación presentada, y siempre que la misma cumpla con las condiciones exigidas, la Dirección General de Ordenación Inspección y Ordenación Sanitaria dictará resolución autorizando la instalación del botiquín.

4. En el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización de instalación, el farmacéutico designado deberá solicitar la autorización de apertura y funcionamiento.

Solicitada dicha autorización, se dará orden de visita de inspección en la que se comprobará la adecuación de las instalaciones a las previsiones contenidas en la documentación aportada, así como las demás exigidas legalmente.

A la vista de lo actuado se extenderá la correspondiente acta de inspección que, una vez incorporada al expediente dará lugar a la resolución de apertura y funcionamiento de la Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria, siempre que el establecimiento reúna las condiciones exigidas con anterioridad. Dicha resolución se notificará al farmacéutico designado que procederá a la apertura.

Transcurrido el plazo referido, sin que el interesado, por causa imputable al mismo, haya solicitado la autorización de apertura y funcionamiento, se le advertirá que, transcurrido otro mes más sin efectuar tal solicitud, se entenderá incumplida la condición a que está sometida la autorización de instalación del botiquín, quedando ésta sin efecto y dictándose nueva resolución a favor del titular de la oficina de farmacia que corresponda, según el listado de los farmacéuticos aspirantes a la adscripción resultante de la convocatoria.

En el caso que se produzca el incumplimiento de plazo por causa no imputable al farmacéutico, éste deberá aportar documentación acreditativa de tal hecho con anterioridad al vencimiento del plazo. En este supuesto, el titular del centro directivo competente en materia de ordenación farmacéutica podrá acordar la interrupción del cómputo del plazo hasta tanto desaparezcan las causas que impidan solicitar la apertura, sin que en ningún caso pueda ser superior a dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya solicitado la visita de inspección y puesta en funcionamiento se actuará conforme lo establecido en el apartado anterior.

Cuando desaparezcan las causas o condiciones que motivaron la autorización del botiquín, se autorice la apertura de una oficina de farmacia en el municipio donde está ubicado el botiquín, o el titular de la oficina de farmacia que tenga vinculado el botiquín solicite el cierre voluntario del mismo (con una antelación mínima de tres meses), se procederá al cierre del botiquín, que resolverá la Dirección

General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria, tras la instrucción del expediente.

## ANEXO II

### Requisitos y régimen de funcionamiento

#### A. Requisitos del local:

1. El local que ocupe el botiquín, tendrá acceso libre, directo y permanente a la vía pública. Contará, como mínimo, con una superficie útil de 15 metros cuadrados en una sola planta, o una inferior, cuando el órgano competente así lo estime conveniente.

Cuando el volumen de la población a atender u otras circunstancias lo aconsejen, con el fin de dar una atención farmacéutica adecuada, la Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria podrá exigir una mayor superficie del local.

2. En el acceso al botiquín debe haber un rótulo donde figure con caracteres grandes y visibles la leyenda "Botiquín Farmacéutico", así como una placa situada en la entrada del local con el nombre completo del farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que está vinculado el botiquín y la dirección de dicha oficina de farmacia. Asimismo, estarán indicados los días de apertura y el horario de atención al público.

#### B. Condiciones sanitarias:

1. Las condiciones sanitarias del botiquín deben ser en todo momento las adecuadas para dar una asistencia farmacéutica correcta. Las condiciones de humedad y temperatura deben ser las necesarias para la conservación de los medicamentos.

2. Debe haber un armario de seguridad o caja fuerte donde se almacenen, con garantía de seguridad y control, los medicamentos que tengan la consideración de estupefacientes por la legislación vigente.

3. Igualmente debe haber un frigorífico donde se conservarán los medicamentos que por sus características de termolabilidad lo precisen. El citado frigorífico estará en funcionamiento permanente y deberá disponer de un termómetro con capacidad para indicar las temperaturas máxima y mínima que se produzcan en su interior.

#### C. Régimen de funcionamiento:

1. El botiquín se surtirá exclusivamente por la oficina de farmacia a la que está vinculado, realizando el farmacéutico titular, su sustituto, regente o adjunto, las tareas de custodia, conservación y dispensación de medicamentos.

2. Los botiquines permanecerán abiertos al público un mínimo de 4 horas semanales, repartidas entre al menos dos días laborales de la semana, que deben coincidir, preferentemente, con el horario de consulta médica.

3. Mientras permanezca abierto el botiquín, debe contar con la presencia de un farmacéutico dependiente de la oficina de farmacia a la que está vinculado el botiquín.

#### D. Productos dispensables:

El botiquín dispondrá exclusivamente de unas existencias adecuadas de medicamentos y productos sanitarios para dar cobertura a las necesidades farmacéuticas de la población a la que asiste, adaptándose a las necesidades de la población.

09/8946

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

*Información pública de incoación de expediente de baja de oficio de habitantes por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 4 de Mayo de 2009 sobre la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a Dña. Carmen Lirón, D. Zbigniew Jan lewczak y D. Dario Pérez Rodríguez, que se tramita contra ellos, y por la imposibilidad de realizarle la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las

Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal de Habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de ésta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 27 de mayo de 2009.—El alcalde, Santos Fernández Revollo.

09/8800

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 384/09.*

Doña Amparo Colvée Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: de que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 384/09 interpuesto por don Martín Alonso Santiago contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en autos numero 774/07 sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia del recurrente contra «ASCAN S. A.» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 27 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva dice:

“Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Martín Alonso Santiago, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Cantabria (autos 774/2007), de fecha 11 de marzo de 2009, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra las empresas «Servicios Urbanos del Besaya, S. L.», «Ascan, S. A.», y la aseguradora «Mapfre, S. A.», y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.”

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en éste Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Servicios Urbanos del Besaya, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente.

Santander, 28 de mayo de 2009.—Firma ilegible.

09/8567

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 129/09.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 129/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefina Polanco López contra la empresa «ROSAIMARCA, SLL», sobre despido, se ha dictado